



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

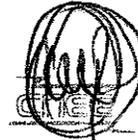
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las once horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece, en la **Diagonal 6 10-65 de la zona 10 de esta ciudad, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución que se identifica como **CNEE-136-2013**, de fecha **dieciocho de junio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Orlando Palacios

(f) Notificador

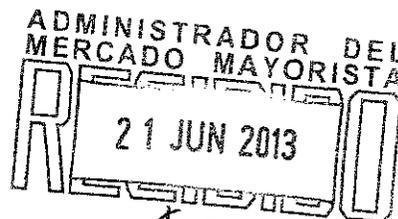
(f) Notificado

Doc.: CNEE-136-2013 (GJ-ProyResolDir-1341)

Exp.: GTPN-3-2013

Usr.: imartinez

Sharely Sasbin



HORA: 1433



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

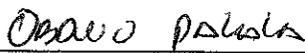
En la ciudad de Guatemala, siendo las Catorce horas con cuarentaycinco minutos del día veintuno de junio de dos mil trece, en la **Avenida Reforma 9-55 zona 10, Edificio Reforma 10, nivel 6, oficina 603**, NOTIFIQUÉ la resolución que se identifica como **CNEE-136-2013**, de fecha **dieciocho de junio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la entidad **COMPAÑÍA GUATEMALTECA DE NÍQUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a SWANIE ADANA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador



(f) Notificador

Doc.: CNEE-136-2013 (GJ-ProyResolDir-1341)
Exp.: GTPN-3-2013
Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

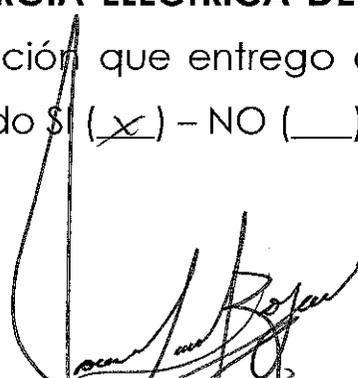
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil **trece**, en las oficinas de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, ubicadas en **7ª avenida 2-29, Edificio La Torre, nivel -2, zona 9 de esta ciudad**, NOTIFIQUÉ la resolución que se identifica como **CNEE-136-2013**, de fecha **dieciocho de junio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN –INDE–**, en su calidad de propietario de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE –ETCEE–**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose Orlando Lopez Rojas, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palma
(f) Notificador

Doc.: CNEE-136-2013/(GJ-ProyResolDir-1341)

Exp.: GTPN-3-2013

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-136-2013 Guatemala, 18 de junio de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, la entidad Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, completó la documentación necesaria para tramitar la solicitud de acceso a la capacidad de transporte, presentada a esta Comisión para el proyecto "Gran Usuario CGN". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó oportunamente la resolución identificada como 2519-2013/DIGARN/LTCT/cfo, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el doce de junio de dos mil trece, mediante la cual se aprobó el estudio de impacto ambiental de los diferentes elementos que conforman el proyecto denominado "Gran Usuario CGN", el cual se ubica en el municipio El Estor, departamento Izabal, República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. El veintiuno de mayo de dos mil trece, el Administrador del Mercado Mayorista, presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "...c) **En lo que respecta al proyecto 'Gran Usuario CGN', el Administrador del Mercado Mayorista, debe advertir que la conexión de dicho proyecto incide desfavorablemente en la continuidad y niveles de calidad del servicio**, por la magnitud de la demanda del proyecto y las condiciones de la capacidad y el uso de las líneas de transmisión adyacentes. **No obstante lo anterior, si por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se considera la posibilidad de autorizar**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

el acceso a la capacidad de transporte disponible al proyecto en cuestión, el Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto 'Gran Usuario CGN' siempre y cuando en la Resolución que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione que previo a la entrada en operación del proyecto solicitado por parte de Compañía Guatemalteca de Níquel, S.A. se debe cumplir con la implementación de los Esquemas de Control Suplementario de desconexión automática de carga y compensación reactiva del proyecto y subestaciones del área de influencia, comandados por las señales correspondientes a la detección de fallas en las instalaciones de transporte de dicha área y también se cumpla con los demás aspectos señalados en el presente documento, con el objetivo de minimizar los efectos del proyecto y procurar la calidad y continuidad del servicio el mayor tiempo posible...". Con fecha veintidós de mayo de dos mil trece, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE–, presentó memorial en el cual expuso lo siguiente: "...a) (...) Se considera que bajo la topología actual, puede aún producir efectos negativos, ya que en los estudios adicionales realizados se plantea una compensación reactiva de 6MVAR en la barra de 69 kV del GRAN USUARIO CGN, con lo cual se mejora el perfil de voltaje en el área en condiciones normales de operación, pero aún se presentan violaciones a los límites establecidos de voltaje en condiciones de emergencia. (...) b) (...) Es necesario que ante la contingencia que implique indisponibilidad parcial o total de la compensación de la potencia reactiva de CGN, se implemente un esquema de desconexión de carga por bajo voltaje, el cual en los estudios adicionales está planteado en forma parcial, ya que debe indicar en detalle el volumen de carga a desconectar y los tiempos de actuación para la desconexión de cada bloque planteado, así como se debe verificar la coordinación con el resto de protecciones del área de interés; en el estudio debe incluirse los resultados de las simulaciones realizadas ante diferentes contingencias, que compruebe la funcionalidad adecuada del sistema. (...) c) (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE–, sí tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte solicitado, hasta que el interesado presente una ampliación de los estudios que contenga el detalle de los esquemas de control a implementarse y compruebe su funcionalidad mediante los resultados de las simulaciones realizadas, y evalúe si existe una mejor ubicación para la compensación planteada en el estudio adicional, con el objetivo de obtener la menor degradación del perfil de voltaje, tanto en condiciones normales de operación como de contingencia...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-415, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto "Gran Usuario CGN". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-6597, indicando que la entidad Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente para el proyecto ya identificado, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte correspondiente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Gran Usuario CGN", dicho proyecto consiste en:
 - a. Una subestación de transformación que entre otros elementos, incluye un transformador de potencia de 20/24 MVA con relación de tensión 69/34.5 kV;
 - b. Una línea de transmisión de aproximadamente 350 metros en doble circuito operando en 69 kV; y
 - c. Dos (2) bancos de compensación reactiva uno de 12 MVAR y otro de 6 MVAR.

La conexión del proyecto al Sistema Nacional Interconectado será mediante el seccionamiento de la línea de transmisión que interconecta las subestaciones de Telemán y El Estor, aproximadamente a 7.2 km de la Subestación El Estor.

El proyecto se encuentra ubicado en el municipio El Estor, departamento Izabal. Se prevé energizar en el primer semestre de 2013.

2. La entidad Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Cumplir con el siguiente requerimiento técnico: dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Administrador del Mercado Mayorista mediante memorial presentado a esta Comisión el 21 de mayo de 2013, de conformidad con el marco regulatorio vigente, que permitan la conexión del proyecto al Sistema Nacional Interconectado (SNI), a manera de mitigar los efectos en el área de influencia en condiciones de operación normal o ante la presencia de contingencias, en especial lo relacionado a:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- i. Implementación de un esquema de desconexión automática de carga;
- ii. Implementación de los esquemas de protección en el área de influencia del proyecto; y
- iii. Implementación de los esquemas de control y las etapas de compensación reactiva.

El interesado podrá realizar estudios complementarios para establecer otras alternativas de operación del proyecto y los elementos propuestos, debiendo solicitar la autorización respectiva a la Comisión.

c. Previo a la conexión de las instalaciones:

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica;
- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista;
- iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4. La presente resolución tiene vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica